

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M254-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma el artículo 242 de la Ley del Seguro Social.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Seguridad Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sens. Rogelio Rueda Sánchez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Raúl Mejía González.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	08 de noviembre de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	08 de diciembre de 2011
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.</b>	01 de febrero de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Derogar la disposición que calcula y clasifica por el grupo de edad las cuotas a aplicar a los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia. Facultar al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social para determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento del principio de solidaridad social.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

**Artículo 242.** Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. *Las cuotas serán calculadas de acuerdo a la siguiente tabla, la cual será actualizada en febrero de cada año de acuerdo al incremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año calendario anterior.*

<i>Edad del miembro de la familia en años cumplidos</i>	<i>Cuota total en moneda nacional por miembro del grupo de edad señalado</i>
<i>0 a 19</i>	<i>889.</i>
<i>20 a 39</i>	<i>1,039.</i>
<i>40 a 59</i>	<i>1,553.</i>
<i>60 o más</i>	<i>2,337.</i>

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto Por el que se reforma el artículo 242 de la Ley del Seguro Social.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 242 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 242.** Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluidos los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan.

**El Consejo Técnico podrá determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento del principio de solidaridad social.**

...	El estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente ley por familia, independientemente del tamaño de la familia.
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR